

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0728-00  
Agente Oficiosa: Angie Gabriela Rivera Ramos  
Accionante: Sandra Patricia Ramos Eraso  
Accionado: Municipio de Pasto  
Interlocutorio: 2370

**SECRETARÍA.** Pasto, 4 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta que la presente acción de tutela, fue remitida a este Despacho por la Oficina Judicial – Reparto. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Correo electrónico: [j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Pasto, Nariño, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Angie Gabriela Rivera Ramos, agenciando los derechos de su madre Sandra Patricia Ramos Eraso presenta acción de tutela en contra del Municipio de Pasto, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

Como medida provisional, la parte actora solicita la suspensión de la Resolución núm. 291 del 20 de septiembre de 2022 emitida por el Municipio de Pasto y por medio de la cual se posesiona en periodo de prueba a Andrés Josías Alvear Gómez en el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 4, en la planta global de la entidad accionada.

Pues bien, frente a la solicitud de medida provisional deprecada en el libelo de tutela, el Despacho accede a ella teniendo en cuenta que se evidencian razones de urgencia y necesidad de la misma, tal cual lo exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la resolución dispone la posesión de Andrés Josías Alvear Gómez como Profesional Universitario, código 219, Grado 4 del municipio de Pasto, cargo en el que se encuentra laborando la agenciada.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por Angie Gabriela

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0728-00  
Agente Oficiosa: Angie Gabriela Rivera Ramos  
Accionante: Sandra Patricia Ramos Eraso  
Accionado: Municipio de Pasto  
Interlocutorio: 2370

Rivera Ramos, agenciando los derechos de su madre Sandra Patricia Ramos Eraso en contra del Municipio de Pasto.

**2. SOLICITAR al MUNICIPIO DE PASTO**, que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela presentada por Angie Gabriela Rivera Ramos, agenciando los derechos de su madre Sandra Patricia Ramos Eraso, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

**3. VINCULAR al MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a **SANTAS EPS**, a la **CLÍNICA SOL DE LOS ANDES S.A.S.** y el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

**4. VINCULAR a ANDRÉS JOSÍAS ALVEAR GÓMEZ** posesionado en el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 4 del municipio de Pasto, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA al MUNICIPIO DE PASTO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar al prenombrado a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

Se **ORDENA** también al **MUNICIPIO DE PASTO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

El **MUNICIPIO DE PASTO** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**5. VINCULAR** a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, Grado 4, modalidad abierto del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, proceso de selección núm. 1523 de 2020- territorial Nariño, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0728-00  
Agente Oficiosa: Angie Gabriela Rivera Ramos  
Accionante: Sandra Patricia Ramos Eraso  
Accionado: Municipio de Pasto  
Interlocutorio: 2370

Para tal efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**6. CONCEDER** como **MEDIDA PROVISIONAL**, se **ORDENE** la **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución núm. 291 del 20 de septiembre de 2022 emitida por el Municipio de Pasto y por medio de la cual, se posesiona en periodo de prueba a Andrés Josías Alvear Gómez en el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 4, en la planta global de la entidad accionada, hasta tanto la Judicatura emita un pronunciamiento de fondo, sin que lo aquí ordenado signifique prejuzgamiento alguno.

**7. REQUERIR** al **AREA DE RECURSOS HUMANOS** del **MUNICIPIO DE PASTO**, informe sobre el número de cargos en provisionalidad disponibles en esa entidad, que versen específicamente sobre la vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 219, Grado 4, código OPEC núm. 163282.

Además, informará cuáles fueron las acciones afirmativas desplegadas por el ente territorial tendientes a la protección de personas que ostentando los cargos a proveer y se encuentren en estado de vulnerabilidad, especial protección constitucional o son beneficiarias del fuero de estabilidad laboral reforzada.

**8. SOLICITAR** a **ANGIE GABRIELA RIVERA RAMOS** que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información relacionada con su madre:

- i.** Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii.** Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente
- iv.** Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste
- v.** Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vi.** Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.

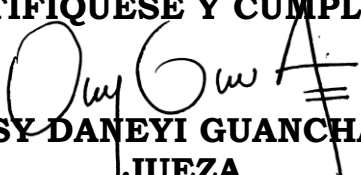
Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0728-00  
Agente Oficiosa: Angie Gabriela Rivera Ramos  
Accionante: Sandra Patricia Ramos Eraso  
Accionado: Municipio de Pasto  
Interlocutorio: 2370

- vii.** Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
- viii.** Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- ix.** Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- x.** Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P<sup>1.</sup>, y la imposición del artículo 442 del C. P<sup>2.</sup>

**9.** El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad requerida en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

**10. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZA**

J.P.L.I

<sup>1</sup>ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

<sup>2</sup>ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

**Firmado Por:**  
**Deissy Daneyi Guancha Aza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa48fc86d318101fdb40ed76495a9c55a43d6f6ba9da7d27151d015bad0d7d0**

Documento generado en 04/10/2022 04:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**